



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2013

ACTOR: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de diversas porciones normativas del artículo 27, fracciones XII, XXX y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, se procede a decidir lo relativo al cumplimiento y/o archivo del expediente de conformidad con lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La sentencia referida fue resuelta en los términos literales siguientes.

**"PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. --- **SEGUNDO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que dice "el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad". --- **TERCERO.** Se reconoce la validez de la fracción XVI del artículo 27

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa impugnada que dice "en los términos que establece el párrafo final de este artículo", en términos del apartado VII de la presente sentencia. --- **CUARTO.** Se declara la invalidez de la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala "comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique"; y de la fracción XXX del mismo artículo, en la porción normativa que establece "a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional", en términos del apartado VIII de la presente sentencia. --- **QUINTO.** Se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo último del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica: "El Comisionado Nacional de Seguridad y" en términos del apartado VII de la presente sentencia. --- **SEXTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."<sup>1</sup>

Dentro del fallo en cita, se establecieron los efectos que se transcriben a continuación.

*"La declaratoria de invalidez de las citadas porciones normativas del artículo 27, fracciones XII, XXX y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tienen efectos generales y surtirán su vigencia a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación."*<sup>2</sup>

De conformidad con lo expuesto, y como se adelantó, dentro de la resolución recaída en el presente asunto se determinó la invalidez de diversas porciones normativas referidas en el artículo 27, fracciones XII, XXX y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se precisó que ésta surtiría efectos al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Fojas 1438, reverso y 1439 de autos.

<sup>2</sup> Foja 1438, reverso, de autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora bien, en relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 61<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia referida fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de once de febrero de dos mil quince, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>, además de que fue notificada a las partes el veintiséis y veintisiete de enero de dos mil quince, según se desprende de las constancias que, sobre el particular, obran en el expediente<sup>6</sup>.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup>, en relación con el 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **archivar el expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese. Por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA

<sup>3</sup> Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Décima Época, Libro 16; marzo de dos mil quince, tomo I, páginas ochocientos noventa y cinco y siguientes.

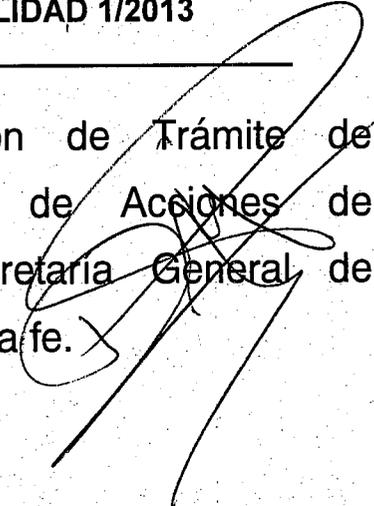
<sup>6</sup> Fojas de la 1448 a la 1453 de autos.

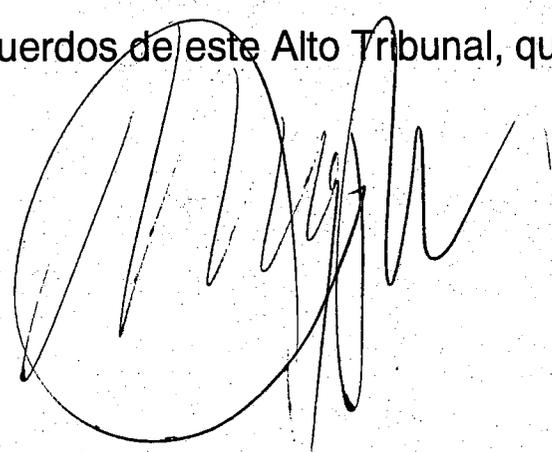
<sup>7</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

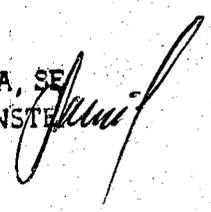
Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. 



EL 25 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE 

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE 